

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 90184

Ref. Expediente N° 16103041

“Por la cual se corrige un acto administrativo”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 22 de abril de 2016 con el N° 16103041, la sociedad **ECOPETROL S.A.**, presentó la solicitud de patente de invención titulada *“SISTEMA DE MONITOREO PERMANENTE DE PRESIÓN -TEMPERATURA EN FONDO DE POZO, MULTIPLE O SERIAL EN TIEMPO REAL”*.

Que una vez adelantado el trámite contemplado por parte de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, esta Superintendencia mediante la Resolución N° 69544 del 18 de septiembre de 2018 determinó conceder parcialmente el privilegio de patente pretendido con ocasión de la solicitud referida en el considerando anterior.

Que mediante escritos allegados ante esta Entidad con los radicados N° IT2022/0008489 y N° IT2022/0010100, la apoderada de la Titular, presentó solicitud de corrección a la resolución referida en el considerando anterior, en el entendido que la patente de invención, no fue solicitada únicamente por la sociedad **ECOPETROL S.A.**, sino también, por la sociedad **JPT CONSULTING SERVICES S.A.S.**, aportando la documentación correspondiente.

Que, dentro del contexto antes descrito, este Despacho procede a resolver la solicitud de corrección presentada en los siguientes términos:

En primera medida conviene poner de presente que conforme lo establecido por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- la Administración puede corregir de oficio o a petición de parte los errores puramente formales contenidos en un acto administrativo:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”

Al respecto es pertinente indicar que la presente actuación se corresponde con lo prescrito por la citada normatividad; pues esta Oficina es la misma que expidió el acto objeto de corrección, así como también, en principio la solicitud resulta en una mera corrección de un error de digitación, representado en la omisión de inclusión dentro de la mencionada resolución el nombre de uno de los titulares, sin aquello represente una alteración el contenido material de la decisión administrativa.

Por su parte, el artículo 70 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina regula los actos posteriores a la concesión de la patente, para el efecto veamos:

Página 1 de 4

Resolución N° 90184

Ref. Expediente N° 16103041

“Artículo 70.- El titular de una patente podrá pedir a la oficina nacional competente que se modifique la patente para consignar cualquier cambio en el nombre, dirección, domicilio u otros datos del titular o del inventor o para modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones. Del mismo modo, podrá pedir la corrección de cualquier error material en la patente.

Serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones relativas a la modificación o corrección de una solicitud.” (Cursivas y subrayas son nuestras).”

Que la anterior normatividad resulta aplicable en la presente solicitud, como quiera que al momento de expedir la resolución por medio de la cual se determinó conceder parcialmente el privilegio de patente y que es objeto de la corrección del presunto error de digitación en cuanto a la omisión del nombre de uno de los titulares de la patente de invención concedida por parte de esta Superintendencia.

Que en este sentido, esta Oficina a partir de la documentación aportada por la apoderada de las sociedades Titulares de la patente, advierte la cesión de derechos de los inventores en favor tanto de **ECOPETROL S.A.**, y de **JPT CONSULTING SERVICES S.A.S.**, así como, el poder de esta última en favor de la apoderada que realiza la solicitud de corrección de la Resolución N° 69544 del 18 de septiembre de 2018.

De igual forma, al consultar la documentación allegada al momento de la presentación de la solicitud de patente de invención que arribó en la expedición del acto administrativo de concesión, se advierte la presencia de la documentación que acredita a la sociedad **JPT CONSULTING SERVICES S.A.S.** como cotitular del privilegio de patente concedido.

A partir de lo antes expuesto, esta Oficina encuentra que en efecto dentro de la Resolución N° 69544 del 18 de septiembre de 2018 se advierte la existencia de un error formal en su contenido, pues tanto, en la parte considerativa, así como, en su parte resolutive se omitió la inclusión del cotitular del privilegio de patente, es decir, la sociedad **JPT CONSULTING SERVICES S.A.S.**, por lo tanto, se accederá a la corrección solicitada, en cuanto, a incluir a la citada sociedad, para lo cual, se dispondrá lo correspondiente para la corrección del considerando primero, así como, del artículo primero de la parte resolutive del mencionado acto administrativo en la parte resolutive de esta decisión.

De igual forma, como consecuencia de la corrección antes ordenada, se dispondrá en el mismo sentido la corrección del Certificado N° 34339 del 6 de noviembre de 2018, con el fin de que en aquel se indique la patente de invención concedida de forma parcial dentro del radicado de la referencia, también es titularidad de la sociedad **JPT CONSULTING SERVICES S.A.S.**, lo cual, se adelantará una vez el presente acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

Con todo, es de precisar que de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- la presente corrección en ningún caso implica que los términos para concurrir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo la Resolución N° 69544 del 18 de septiembre de 2018 *“Por la cual se otorga parcialmente una Patente de Invención”*, hayan sido revividos.

En mérito de lo expuesto se,

Resolución N° 90184

Ref. Expediente N° 16103041

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: CORREGIR el Considerando Primero de la Resolución N° 69544 del 18 de septiembre de 2018 *“Por la cual se otorga parcialmente una Patente de Invención”*, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, el cual quedará así:

“PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 22 de abril de 2016 con el N° 16103041, la sociedad **ECOPETROL S.A.** y **JPT CONSULTING SERVICES S.A.S.**, presentaron la solicitud de patente de invención titulada **‘SISTEMA DE MONITOREO PERMANENTE DE PRESIÓN - TEMPERATURA EN FONDO DE POZO, MULTIPLE O SERIAL EN TIEMPO REAL’**”.

ARTÍCULO 2: CORREGIR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° 69544 del 18 de septiembre de 2018 *“Por la cual se otorga parcialmente una Patente de Invención”*, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

‘SISTEMA DE MONITOREO PERMANENTE DE PRESIÓN -TEMPERATURA EN FONDO DE POZO, MULTIPLE O SERIAL EN TIEMPO REAL’

Clasificación IPC: G01F 1/00, E21B 47/06, G01V 5/08.

Reivindicación(es): 1 a 4, 6 y 7 incluidas en el radicado bajo el No 16103041 del 22 de agosto de 2018, de acuerdo al anexo 1.

Titular(es): **ECOPETROL S.A.** y **JPT CONSULTING SERVICES S.A.S.**

Domicilio(s): CARRERA 13 N 36-24, BOGOTÁ D.C., COLOMBIA
CALLE 17 AN NRO. 8- 75, POPAYAN, CAUCA,
COLOMBIA

Inventor(es): JORGE ANDRES HERRERA, ALVARO PRADA VELÁSQUEZ, JUAN PABLO TORNE PÉREZ, ANDRÉS EDUARDO MANTILLA ZÁRATE, CARLOS AUGUSTO ANDRADE ERASO, LUZ ADRIANA PLAZAS PEMBERTHY, JORGE ANDRÉS PRADA MEJÍA, GERMÁN CASTILLO SALAMANCA, PEDRO LEON RIVERA WILCHES y JUAN PABLO TORNE SARRIA.

Vigente desde: 22 de abril de 2016 **Hasta:** 22 de abril de 2036.”

ARTÍCULO 3: CONFIRMAR la Resolución N° 69544 del 18 de septiembre de 2018 *“Por la cual se otorga parcialmente una Patente de Invención”*, en sus restantes determinaciones y consideraciones.

ARTÍCULO 4: ORDENAR la corrección del Certificado N° 34339 del 6 de noviembre de 2018, con el fin de que en aquel se indique la patente de invención concedida de forma parcial dentro del radicado de la referencia, también es titularidad de la sociedad **JPT CONSULTING SERVICES S.A.S.**, lo cual, se adelantará una vez el presente acto

Resolución N° 90184

Ref. Expediente N° 16103041

administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO 5: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **ECOPETROL S.A.**, y **JPT CONSULTING AND SERVICES S.A.S** advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 de diciembre de 2022



Firmado digitalmente
por: JUAN CAMILO
DURAN TELLEZ
Fecha: 2022.12.21
12:03:31 COT
Razón: Validez
jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.